



CONTRATO No. 19 de 2019

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA BENJAMIN HERRERA NIT: 811.039.014-4

CONTRATISTA: MANTENIMIENTO OCHOA SAS
Nit: 901132752
OBJETO: MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PLANTA FISICA

FECHA DE INICIO: Septiembre 27 de 2019
FECHA DE TERMINACION: Noviembre 27 de 2019

VIGENCIA: 2 meses

DISPONIBILIDAD N° 27 con fecha Septiembre 19 de 2019
COMPROMISO N°: 24 con fecha Septiembre 27 de 2019

VALOR EN PESOS: \$13,298,000
VALOR EN LETRAS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS

Entre los suscritos a saber, **GIL ALBERTO GIRALDO JIMENEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **3,583,666** expedida en el Municipio de **San Rafael**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **BENJAMIN HERRERA** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811.039.014-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **AMILTON FERNANDO OCHOA PEREZ** identificado(a) con CC **98705471** de **BELLO** actuando como representante legal de la empresa **MANTENIMIENTO OCHOA S** con nit **901,132,752** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

MANTENIMIENTO GENERAL DE LA PLANTA FISICA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	50	M2 SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA FLUORESENTES DESMONTE DE TUBERIA EXISTENTE EN AULAS DOCENTE LILIANA, NOEMY AULA MULTIPLE, ELCIRA BIBLIOTECA	8,000	400,000
2	10	SUMINISTRO E INSTALACION DE 10 LAMPARAS CON TUBERIA LED NUEVAS DESMONTE DE LAMPARA INEXISTENTE	85,000	850,000
3	10	SUMINISTRO E INSTALACION DE 10 CHAPAS DESMONTE DE CHAPAS EXISTENTES E INSTALACION DE CHAPAS NUEVAS	90,000	900,000
4	10	REPARACIO 10 CHAPAS, CAMBIO DE CLAVES Y AJUSTE	35,000	350,000
5	1	REPARACION TUBERIO CON FUGA EN CONTADOR ESCABASION Y CAMBIO DE TUBERIA	900,000	900,000
6	3	SUMINISTRO E INSTALACION DE 3 LAMPARAS NUEVS DESMONTE DE LAMPARA IXISTENTE	55,000	165,000
7	17	SUMINISTRO E INSTALACION DE 17 GRIFERIAS COMPLETAS EN TANQUES SANITARIOS BAÑOS NIÑAS, NIÑOS, RECTORIA, CRUZ ROJA, SALA DE PROFESORES	50,000	850,000
8	1	REPARACION REJA ENDESAGUE CORREDOR PRIMER PISO SOLDADURA DE ANGULOS REBENTADOS Y MALLA CON ALTO GRADO DE DETERIORO	850,000	850,000
9	35	CONVERSION DE LAMPARA FLUORESENTES A SISTEMA LED, DESMONTE DE LAMPARAS EXISTENTE RETIRADA DE BALASTROS LIMPIEZA E INSTALACION DE TUBERIA LED	40,000	1,400,000
10	1	SUMINISTRO E INSTALACION LLAVE GANZO LAVAPLATOS EN SALA PROFESORES	45,000	45,000
11	2	M2 SECCION SANTISIMA TRINIDAD	50,000	100,000
12	30	CONVERSION DE LAMPARA FLUORESENTES A SISTEMA LED, DESMONTE DE LAMPARA EXISTENTE RETIRADA DE BALASTROS LIMPIEZA E INSTALACION DE TUBERIA LED EN LAS AULAS, PRIMERO, PRIMERO 1, PREESCOLAR 1, PREESCOLAR 2, PRIMERO 2, SEGUNDO 1, SEGUNDO 2, TERCERO 1	40,000	1,200,000
13	80	SUMINISTRO E INSTALACION 94 TUBOS FLUORESENTES EN AULAS Y CORREDORES	8,000	640,000



14	12	SUMINISTRO E INSTALACION DE 12 CANILLAS EN LAVAMANOS MULTIPLE	25,000	300,000
15	14	DESMONTE E INSTALACION DE 14 TABLEROS COMO ADECUACION PARA EL BLOQUE MURAL	7,000	98,000
16	19	M2. MANTENIMIENTO Y REPARACION EN BAÑOS NIÑOS Y NIÑAS CAMBIO DE GRIFERIA COMPLETA CON ALTO GRADO DE DETERIORO GRIVAL	50,000	950,000
17	10	SUMINISTRO E INSTALACION 10 CHAPAS DESMONTE DE CHAPAS EXISTENTES E INSTALACION DE CHAPAS NUEVAS	95,000	950,000
18	10	REPARACION DE 10 CHAPAS, CAMBIO DE CLAVES Y AJUSTE	35,000	350,000
19	1	MANTENIMIENTO DE ZONA VERDE PODADA DE GRAMA RECOGIDA Y BOTADA DE BASURA PLATEADA DE ARBOLES Y FUMIGACIÓN	2,000,000	2,000,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto en las fechas indicadas, entregarlas a satisfacción en las instalaciones de la institución bajo su entera responsabilidad.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$13,298,000.00** **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **2 meses** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

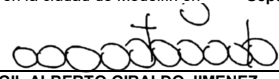
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

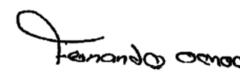
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín en **Septiembre 27 de 2019**



GIL ALBERTO GIRALDO JIMENEZ
Rector (a)



AMILTON FERNANDO OCHOA PEREZ
Representante legal
MANTENIMIENTO OCHOA SAS
Nit **901,132,752**